



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Noviembre diez de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN.

DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO MARTINEZ TIQUE. C.C 38.868.312

DEMANDADO: STELLA MARTINEZ TIQUE. C.C 38.860.135

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-

00195-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 1352

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentada por el apoderado judicial del extremo activo, solicitando al despacho tener a la demanda notificada por conducta concluyente.¹

Al respecto establece el segundo inciso del artículo 301 del C.G del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”

Así las cosas, se tendrá debidamente notificada por conducta concluyente a la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE.**

Atendiendo que la misma otorgo poder a un profesional del derecho para que la represente, quien contestó la demanda, y propuso exceptiva previa vía recurso de reposición.²

En virtud de lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 132 del C.G.P. **CONTROL DE LEGALIDAD.** ***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”***

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

¹ Ver numerales 15 y 16 expediente electrónico

² Ver numerales 12 y 13 ibidem.



1). **TÉNGASE NOTIFICADA** por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda No 1026 de fecha veinticuatro de septiembre de 2020 a la señora **STELLA MARTINEZ TIQUE** conforme lo dispone el Art 301 del C.G.C.

2). **TENGASE** por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

3). **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada **STELLA MARTINEZ TIQUE**, al abogado **ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ** portador de la T.P 163.811 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del C. G. P.

4). **ACEPTAR** la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada. (**Artículo 96 del C. G del P**).

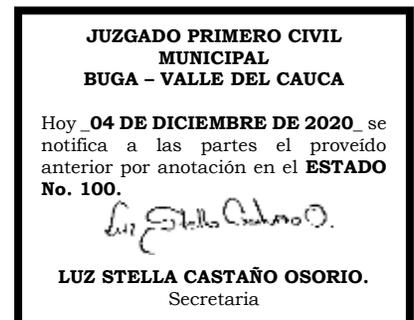
5). **ORDENAR** que, por la secretaria del despacho, se surta traslado a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial del extremo pasivo, vía recurso de reposición. Surtido lo anterior se procede de conformidad

NOTIFIQUESE

Proyecto: Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a220c743fe07c7e9c591da0fa38fcb1d85c6c114d6ca4687472b965df01f4d0

Documento generado en 03/12/2020 06:05:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>